



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N.º040

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2024-00004-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: MILENA JIMENEZ FLOR
Demandado: LICENIA DARCELY CASTILLO MARTINEZ CC.27444801

Timbío Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la señora LICENIA DARCELY CASTILLO MARTINEZ, con fundamento en un título valor (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título valor aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora LICENIA DARCELY CASTILLO MARTINEZ identificada con CC. 27444801, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

A. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora LICENIA DARCELY CASTILLO MARTINEZ ya identificada, y a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 069176100026045 que respalda la obligación No.725069170432370

1. La suma de (\$20.000.000), por concepto de capital vencido de la obligación.
2. La suma de (\$3.273.667), por concepto de intereses remuneratorios, por el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2022, hasta el 03 de enero de 2024.
3. La suma de (\$371.832), por concepto de intereses causados a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 04 de enero de 2024, hasta el 16 de enero de 2024, y los que se causen desde el 17 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$146.801), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

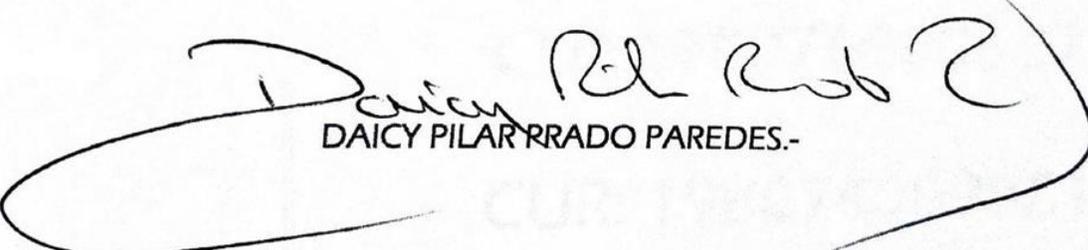
TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada señora LICENIA DARCELY CASTILLO MARTINEZ, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MILENA JIMENEZ FLOR. Portadora de la T.P. No. 72448 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 007 del 29 de enero de 2024